



29 MAY 2018

Resolución Directoral

Sr. Julio AGARO RIVAS
SECRETARIO

Lima, ...25...de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 004443-2018, que contiene el INFORME N° 018-2018-ETSA-HNDM del Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental, el OFICIO N° 066-2018-OESA-HNDM del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el INFORME N° 222-2018-EQ.ADQ.OL-HNDM del Jefe de la Oficina de Logística, y el INFORME N° 408-2018-ETAJ-OAJ-HNDM del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 116° del citado Reglamento, establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben de afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el artículo 34-A de la referida Ley, dispone que: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

29 MAY 2018

Sr. Julio ACARO RIVAS
FEDATARIO

precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones”;

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: “1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, con fecha 16 de febrero de 2018, el Hospital Nacional “Dos de Mayo” y la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A., suscribieron el CONTRATO N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, para la contratación del Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos (Biocontaminados y Especiales), por el valor de S/. 650,430.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 018-2018-ETSA-HNDM, de fecha 01 de marzo de 2018, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, indica que en la Cláusula Cuarta del mencionado Contrato que estipula sobre el Pago, no se encuentra el texto correcto correspondiente a la Conformidad del Servicio, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, contenido en las Bases Administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección correspondiente. Asimismo, señala que en la Cláusula Duodécima que estipula sobre Penalidades, no se ha consignado las penalidades contenidas en los Términos de Referencia y en las Bases Administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección y que por error durante el ingreso de la información referente a las penalidades no habría sido consignada en las Bases Integradas. Por tal motivo, solicita realizar una modificación o adenda al Contrato N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, a fin de subsanar las omisiones indicadas;

Que, mediante OFICIO N° 066-2018-OESA-HNDM, de fecha 05 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en atención a lo informado por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Salud Ambiental, solicita realizar la Adenda al Contrato N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, a





29 MAY 2018

Resolución Directoral
Sr. Julio RICARDO RIVAS
DATARIO

Lima, 25 de Mayo del 2018

efecto de corregir las observaciones señaladas en el INFORME N° 018-2018-ETSA-HNDM;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 007-2018-EQ.ADQ.OL-HNDM, con cargo de recepción de fecha 02 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística, concluye que sustentando los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones públicas, se modifique las Cláusulas Cuarta y Novena del Contrato N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, en lo que respecta a la Conformidad de la Prestación del Servicio, a fin de cumplir con el objeto del referido Contrato de manera oportuna y eficiente; y, en cuanto a la modificación a la Cláusula Duodécima que estipula Penalidades, no es procedente, por la razón que debió incluirse en la Sección Específica de las Bases Integradas, los supuestos de aplicación de penalidad, así como la forma de cálculo para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar;

Que, mediante INFORME N° 408-2018-ETAJ-OAJ-HNDM, de fecha 18 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la Adenda de modificación a las Cláusulas Cuarta y Novena del Contrato N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, respecto a la Conformidad de la Prestación del Servicio, cumple con los supuestos que regula el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los que han sido debidamente sustentados mediante el Informe Técnico elaborado por la Oficina de Logística. Asimismo, en cuanto a la modificación a la Cláusula Duodécima que estipula Penalidades, no es posible incluir penalidades distintas al retraso injustificado o mora, las que debían estar contempladas en las Bases Integradas que son las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, y no habiendo sido previstas en las Bases Integradas no pueden ser incorporadas al momento de suscribir la Adenda respectiva y, menos aún, aplicarse al contratista durante la etapa de ejecución contractual;

Que, en virtud de los citados informes, es procedente aprobar la modificación del Contrato N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM-1, en el extremo de las Cláusulas Cuarta y Novena, que corresponde a la Conformidad de la Prestación del Servicio, a fin de cumplir con el objeto de la contratación, de manera oportuna y eficiente; el mismo que no afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, no varía los elementos esenciales que constituyen el objeto de la presente contratación, y que la modificación solicitada deriva de un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato que no es imputable a las partes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado





mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la modificación del CONTRATO N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos (Biocontaminados y Especiales), en el extremo de las Cláusulas Cuarta y Novena, que corresponde a la Conformidad de la Prestación del Servicio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2°.- DISPONER al Director Ejecutivo de Administración, suscriba la Adenda al CONTRATO N° 09-2018-HNDM, derivado del Concurso Público N° 002-2017-HNDM "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos (Biocontaminados y Especiales), el cual deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- La Oficina de Estadística e Informática dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dra. ROSARIO DEL MAR GARCÍA CARMONA
Directora General (P)
C.M.P. 25280 R.N.L. 12181

- RDMKO/JJMA/RPA/JACP/jelc
C.C.
- Dirección General
- Oficina de Control Institucional
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

29 MAY 2018

Sr. Julio ACARO RIVAS
FEDATARIO